



“ADQUISICIÓN DE CALZADO DEPORTIVO PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA JAGUAR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-035/2017
Resolución JUR-R-073/2017**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **RICARDO ANTONIO PADILLA PINTO**, de setenta y cinco años de edad, Economista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi carácter de Presidente de la Sociedad **“Distribuidora Jaguar, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse, **“JAGUAR, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero ocho cero tres ocho cuatro guión cero cero cuatro guión seis; tal como lo compruebo con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad,

otorgada ante los oficios de notariales de Reynaldo Aníbal Aguilar, el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña; con domicilio en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, su plazo indeterminado, y su finalidad u objeto es, entre otras, la confección y distribución de artículos deportivos en toda rama del deporte en general, sea uniformes, zapatos, pelotas, y demás equipos e instrumentos deportivos y todo lo que al deporte se refiere, sea individual o colectivo; la compra y venta al por mayor y menor de enseres y artículos deportivos afines al deporte en general, así como exportarlos e importarlos; asimismo consta que la Representación Legal le corresponde al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrán celebrar toda clase de convenios, actos y contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro cuatrocientos seis, del Registro de Sociedades, del folio setenta y nueve y siguientes, el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital, otorgada ante los oficios notariales de Verónica de los Ángeles Altamirano Lacayo, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil diez, a través de la cual, se modificaron y abrogaron todas y cada una de las cláusulas que componen el pacto social, en el sentido de adecuarlas a las reformas del Código de Comercio, además consta en dicho documento, que la administración estará a cargo de una junta directiva que durara en sus funciones por el termino de siete años; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número ochenta y dos del libro dos mil quinientos setenta y siete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y tres al trescientos sesenta y tres, el día dieciséis de julio de dos mil diez; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete por la Directora Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Norma Cardona de Padilla, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número ochenta y tres, de Junta General Ordinaria, celebrada el diecisiete de julio de dos mil diecisiete, cuyo numeral segundo hace referencia a la elección de la Junta Directiva, habiendo sido electo como Presidente el señor Ricardo Antonio Padilla Pinto, para un periodo que vence



el día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del Libro tres mil setecientos setenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiocho al ciento treinta y uno, el día veinticinco de julio de dos mil diecisiete; por lo cual estoy plenamente facultado para firmar contratos como el presente; y quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente contrato de “**ADQUISICIÓN DE CALZADO DEPORTIVO PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA JAGUAR S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero setenta y tres pleca dos mil diecisiete, de las catorce horas con treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil diecisiete, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil diecisiete guión ANSP “Adquisición de uniformes, calzado, ropa de cama, y accesorios para estudiantes, para el año dos mil diecisiete”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de calzado deportivo de acuerdo al siguiente detalle: **ÍTEM 14.** Ochocientos (800) pares de zapato deportivo, a un precio unitario de treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 36.00), y un precio total de veintiocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 28,800.00); las tallas son en horma americana, según las cantidades siguientes: cien (100) pares en talla cuatro (4); doscientos (200) pares en talla cuatro punto cinco (4.5); cien (100) pares en talla cinco (5); cien (100) pares en talla seis (6); ciento cincuenta (150) pares en talla ocho (8); cien (100) pares en talla nueve (9); veinticinco (25) pares en talla diez (10); quince (15) pares en talla once (11); diez (10) pares en talla doce (12). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el numeral treinta y siete, Anexo I. Especificación técnica de las Bases de la Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil diecisiete guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número cero dos tres nueve seis, de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete y los términos de

referencia adjuntos a ésta; b) Las Bases de Licitación LP trece pleca dos mil diecisiete guión ANSP, denominada “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE”, c) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero setenta y tres pleca dos mil diecisiete, de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete; d) La oferta que presentó “EL CONTRATISTA”, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete; e) Las garantías; y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar la entrega de conformidad al numeral treinta y cuatro. Lugar y plazo de entrega del suministro, de las Bases de Licitación número LP guión trece pleca dos mil diecisiete guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de treinta (30) días calendarios posteriores a la firma del contrato que vencen el día **viernes quince de diciembre de dos mil diecisiete**; la entrega se hará conforme con las especificaciones establecidas en la cláusula primera de este contrato, identificando el ítem o los ítems entregados. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la cantidad de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 28,800.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de “EL CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el numeral treinta y cuatro, y las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil diecisiete guión ANSP. “EL CONTRATISTA” deberá cumplir con en el numeral treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará el contratista en coordinación



con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de ^{/quince/}---- días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **dos mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,880.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato, que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta garantía aumentará en la misma proporción que el valor del contrato llegase a aumentar, y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de la garantía en el plazo indicado dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento que la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **dos mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,880.00)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción final. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” de reclamar daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones

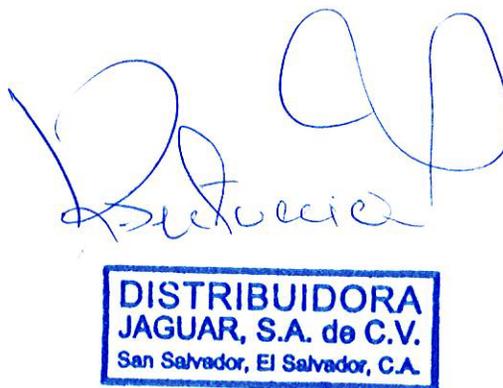
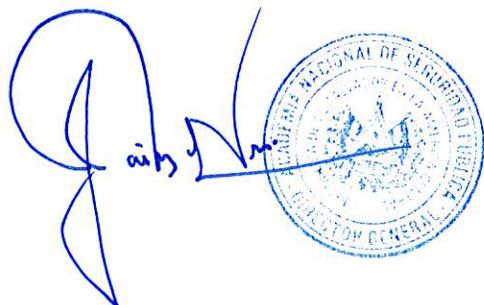
derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto de cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión trece pleca dos mil diecisiete guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE",



independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del “CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Portillo Nerio, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el “*Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista*”, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la*

Administración Pública pleca dos mil catorce”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el almacén de “LA ACADEMIA”, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” Y “EL CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN

CONTRATANTE” en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA”, en setenta y cinco Avenida Norte, y novena Calle Poniente número tres mil novecientos seis, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. -Entrelineado-quince-VALE.-



DISTRIBUIDORA
JAGUAR, S.A. de C.V.
San Salvador, El Salvador, C.A.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **RICARDO ANTONIO PADILLA PINTO**, de setenta y cinco años de edad, Economista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED]; actuando en su carácter de Presidente de la Sociedad "**Distribuidora Jaguar, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse, "**JAGUAR, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero ocho cero tres ocho cuatro guión cero cero cuatro guión seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de "**ADQUISICIÓN DE CALZADO DEPORTIVO PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA JAGUAR, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente dice: "....."**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente contrato me



denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **RICARDO ANTONIO PADILLA PINTO**, de setenta y cinco años de edad, Economista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi carácter de Presidente de la Sociedad **“Distribuidora Jaguar, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse, **“JAGUAR, S. A. DE C. V”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero ocho cero tres ocho cuatro guión cero cero cuatro guión seis; tal como lo compruebo con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios de notariales de Reynaldo Aníbal Aguilar, el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña; con domicilio en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, su plazo indeterminado, y su finalidad u objeto es, entre otras, la confección y distribución de artículos deportivos en toda rama del deporte en general, sea uniformes, zapatos, pelotas, y demás equipos e instrumentos deportivos y todo lo que al deporte se refiere, sea individual o colectivo; la compra y venta al por mayor y menor de enseres y artículos deportivos afines al deporte en general, así como exportarlos e importarlos; asimismo consta que la Representación Legal le corresponde al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrán celebrar toda clase de convenios, actos y contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro cuatrocientos seis, del Registro de Sociedades, del folio setenta y nueve y siguientes, el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital, otorgada ante los oficios notariales de Verónica de los Ángeles Altamirano Lacayo, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil diez, a través de la cual, se modificaron y abrogaron todas y cada una de las cláusulas que componen el pacto social, en el sentido de adecuarlas a las reformas del Código de Comercio, además consta en dicho documento, que la administración estará a cargo de una junta directiva que durara en sus funciones por el termino de siete años; Testimonio inscrito en el Registro de



Comercio, al número ochenta y dos del libro dos mil quinientos setenta y siete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y tres al trescientos sesenta y tres, el día dieciséis de julio de dos mil diez; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete por la Directora Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Norma Cardona de Padilla, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número ochenta y tres, de Junta General Ordinaria, celebrada el diecisiete de julio de dos mil diecisiete, cuyo numeral segundo hace referencia a la elección de la Junta Directiva, habiendo sido electo como Presidente el señor Ricardo Antonio Padilla Pinto, para un periodo que vence el día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del Libro tres mil setecientos setenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiocho al ciento treinta y uno, el día veinticinco de julio de dos mil diecisiete; por lo cual estoy plenamente facultado para firmar contratos como el presente; y quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato de **“ADQUISICIÓN DE CALZADO DEPORTIVO PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA JAGUAR S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero setenta y tres pleca dos mil diecisiete, de las catorce horas con treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil diecisiete, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil diecisiete guión ANSP “Adquisición de uniformes, calzado, ropa de cama, y accesorios para estudiantes, para el año dos mil diecisiete”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de calzado deportivo de acuerdo al siguiente detalle: **ÍTEM 14.** Ochocientos (800) pares de zapato deportivo, a un precio unitario de treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 36.00), y un precio total de veintiocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 28,800.00); las tallas son en horma americana, según las



cantidades siguientes: cien (100) pares en talla cuatro (4); doscientos (200) pares en talla cuatro punto cinco (4.5); cien (100) pares en talla cinco (5); cien (100) pares en talla seis (6); ciento cincuenta (150) pares en talla ocho (8); cien (100) pares en talla nueve (9); veinticinco (25) pares en talla diez (10); quince (15) pares en talla once (11); diez (10) pares en talla doce (12). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el numeral treinta y siete, Anexo I. Especificación técnica de las Bases de la Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil diecisiete guión ANSP.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número cero dos tres nueve seis, de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete y los términos de referencia adjuntos a ésta; b) Las Bases de Licitación LP trece pleca dos mil diecisiete guión ANSP, denominada “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE”, c) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero setenta y tres pleca dos mil diecisiete, de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete; d) La oferta que presentó “EL CONTRATISTA”, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete; e) Las garantías; y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO. “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar la entrega de conformidad al numeral treinta y cuatro. Lugar y plazo de entrega del suministro, de las Bases de Licitación número LP guión trece pleca dos mil diecisiete guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de treinta (30) días calendarios posteriores a la firma del contrato que vencen el día **viernes quince de diciembre de dos mil diecisiete**; la entrega se hará conforme con las especificaciones establecidas en la cláusula primera de este contrato, identificando el ítem o los ítems entregados. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro asciende a la cantidad de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 28,800.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por



Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de “EL CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el numeral treinta y cuatro, y las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil diecisiete guión ANSP. “EL CONTRATISTA” deberá cumplir con en el numeral treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará el contratista en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de ^{/quince/}-----días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **dos mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,880.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato, que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta garantía aumentará en la misma proporción que el valor del contrato llegase a aumentar, y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de la garantía en el plazo indicado dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento que la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. b)



GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **dos mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,880.00)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción final. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” de reclamar daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto de cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión trece pleca dos mil diecisiete guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “EL CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse



como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.



DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Portillo Nerio, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el *“Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”*, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el almacén de “LA ACADEMIA”, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” Y “EL CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente



acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en setenta y cinco Avenida Norte, y novena Calle Poniente número tres mil novecientos seis, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; **y respecto del segundo compareciente: A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios de notariales de Reynaldo Aníbal Aguilar, el día ocho



de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña; con domicilio en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, su plazo indeterminado, y su finalidad u objeto es, entre otras, la confección y distribución de artículos deportivos en toda rama del deporte en general, sea uniformes, zapatos, pelotas, y demás equipos e instrumentos deportivos y todo lo que al deporte se refiere, sea individual o colectivo; la compra y venta al por mayor y menor de enseres y artículos deportivos afines al deporte en general, así como exportarlos e importarlos; asimismo consta que la Representación Legal le corresponde al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrán celebrar toda clase de convenios, actos y contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro cuatrocientos seis, del Registro de Sociedades, del folio setenta y nueve y siguientes, el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital, otorgada ante los oficios notariales de Verónica de los Ángeles Altamirano Lacayo, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil diez, a través de la cual, se modificaron y abrogaron todas y cada una de las cláusulas que componen el pacto social, en el sentido de adecuarlas a las reformas del Código de Comercio, además consta en dicho documento, que la administración estará a cargo de una junta directiva que durara en sus funciones por el termino de siete años; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número ochenta y dos del libro dos mil quinientos setenta y siete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y tres al trescientos sesenta y tres, el día dieciséis de julio de dos mil diez; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete por la Directora Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Norma Cardona de Padilla, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número ochenta y tres, de Junta General Ordinaria, celebrada el diecisiete de julio de dos mil diecisiete, cuyo numeral segundo hace referencia a la elección de la Junta Directiva, habiendo sido electo como Presidente el señor Ricardo Antonio Padilla Pinto, para un periodo que vence el día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro; Credencial inscrita en el Registro de

Comercio al número treinta y dos del Libro tres mil setecientos setenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiocho al ciento treinta y uno, el día veinticinco de julio de dos mil diecisiete. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -Entrelineado-quince-VALE.-

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

**DISTRIBUIDORA
JAGUAR, S.A. de C.V.
San Salvador, El Salvador, C.A.**

[Handwritten signature]

